



Expediente: **053180642898**
Radicado: **RE-03845-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/09/2024** Hora: **12:52:03** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-05063-2023 FECHADA EL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-05063-2023** del 29 de noviembre del año 2023, La Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, identificada con Nit 890900267-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.820, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "**LA BRIZUELA**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-48368, ubicado en el corredor suburbano del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 33 individuos de especies nativas.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 709.698

2. Que mediante radicado **CE-01851-2024** del 03 de febrero del año 2024, la parte interesada allega informe referente al aprovechamiento y la siembra.

3. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allega mediante el radicado precitado y realizo visita técnica el día 02 de septiembre del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06368-2024** fechado el 23 de septiembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

*En la visita de control y seguimiento se realizó la revisión de los árboles aprovechados, el manejo y disposición de los residuos del aprovechamiento y la siembra de los árboles establecidos en compensación de los árboles aprovechados, también se realizó la evaluación de la información presentada mediante la Correspondencia Externa con radicado **CE-01851-20244** del 03/02/2024, por medio del cual se informa la realización de las actividades de aprovechamiento y la siembra de especies nativas en compensación de los árboles aprovechados.*

En las siguientes fotos se muestran los tocones de los árboles aprovechados y el estado del área aprovechada en la que se observa que se realizó la recolección de los residuos del aprovechamiento forestal.





En las siguientes fotos se muestra el área plantada y algunas de las especies sembradas en compensación de los árboles aprovechados.



En la siguiente ortofoto se muestra la localización de los árboles aprovechados y del sitio donde se realizó la siembra de los árboles en compensación de los árboles aprovechados en el predio de la empresa New Stetic.



Según la correspondencia Externa con radicado **CE-01851-2024** del **03-02-2024**, por medio de la cual se da respuesta a los requerimientos de la resolución **RE-05063-2023** del **29-11-2023** de acuerdo con la siguiente tabla.

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-05063-2023 del 29-11-2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles	03-02-2024	X			Se realizo el desrame de los fustes de los árboles y el repique de las

aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica				ramas, copas y orillos del aprovechamiento, los cuales fueron dispuestos adecuadamente para su incorporación al suelo
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	03-02-2024	X		Se aprovecharon los once (11) árboles de pino pátula (Pinus Pátula) autorizados
Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	03-02-2024	X		Los productos del aprovechamiento (madera) fue comercializada para lo cual se solicitó salvoconducto para su movilización, mientras que los residuos como troncos, copas y orillos fueron recolectados y dispuestos para su posterior utilización.
Realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 33 árboles de especies nativas y su mantenimiento durante 3 años, o compensar mediante el pago por servicios ambientales (P.S.A).	03-02-2024	X		Se realizó la siembra de 60 árboles de especies nativos en compensación por los árboles aprovechados y se ha realizado un mantenimiento mediante la limpia, plateau y fertilización de los árboles
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	03-02-20024	X		En la visita de control y seguimiento no se observaron quemas de los residuos en el sitio del aprovechamiento.
Compromisos cumplidos y sin cumplir		6		Se cumplieron con los seis (6) compromisos establecidos, con un porcentaje de cumplimiento del 100%

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

Se cumplieron los compromisos o requerimientos establecidos en la **Resolución RE-05063-2023 del 29-11-2023** mediante la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "La Brizuela" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48368, ubicado en la Cra. 53 #50-09, zona urbana del municipio de Guame-Antioquia a la sociedad **Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S.A**, identificada con Nit 890900267-0, a través de su representante legal el señor **Alejandro Jiménez Echeverri**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.820.

Como se realizó la compensación a través de la siembra de especies nativas la sociedad **Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S.A** deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, dicho mantenimiento se recomienda realizar cada 4 meses mediante las actividades de plateau, fertilización y control fitosanitario."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06368-2024** fechado el 23 de septiembre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05063-2023** del 29 de noviembre del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-05063-2023** del 29 de noviembre del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, identificada con Nit 890900267-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.820, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“LA BRIZUELA”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-48368, ubicado en el corredor suburbano del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.318.06.42898**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, identificada con Nit 890900267-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.820, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.318.06.42898
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Iván Carlos Puche Bula
Fecha: 25/09/2024